

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada las iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman los artículo 36 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 26 de marzo del 2025 con número de oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/700/25, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 2 de abril del 2025 con número de oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/760/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“El Cabildo es, sin duda, el cuerpo colegiado que ostenta el carácter de máximo organismo de gobierno en la administración pública municipal. Esta naturaleza colegiada no es casual, responde a la necesidad de congregar las diversas expresiones políticas, sociales y ciudadanas en un espacio de deliberación y toma de decisiones, cuyo último fin es atender de manera más eficiente y efectiva las demandas de la población.

Ante este reto, que no es menor, el diálogo interno dentro del Cabildo se convierte en una herramienta fundamental. Solo a través de una comunicación fluida y constructiva entre sus integrantes se puede lograr el desarrollo político que nuestra sociedad exige. Este diálogo es el motor de los acuerdos, los consensos y la coordinación necesaria para garantizar que las diferentes secretarías, direcciones y áreas del gobierno municipal trabajen de forma armónica y en beneficio de la ciudadanía.

Es señalar preciso que la política interior de cualquier órgano gubernamental, en este caso del Ayuntamiento, tiene un impacto directo en su política exterior. Es decir, la manera en que se gestionen los asuntos internos definirá, en gran medida, la capacidad del municipio para generar políticas públicas efectivas que trasciendan hacia la ciudadanía. Ambas esferas, la interna y la externa, están profundamente interrelacionadas.

Dado este vínculo, resulta indispensable establecer un marco normativo claro que regule la comunicación interna de los ayuntamientos. No podemos dejar al azar un aspecto tan crucial. Por ello, propongo la creación de un piso mínimo de reglas para asegurar que el Cabildo funcione de manera eficiente, organizada y con la debida formalidad. Esto se lograría a través de la expedición de reglamentos que regulan la periodicidad, convocatoria y desarrollo de sus sesiones, garantizando que se cumplan con los principios de transparencia, inclusión y eficacia en la toma de decisiones.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo no establece con claridad la obligatoriedad de expedir un reglamento específico que norma las sesiones del Cabildo, dejando como criterio de cada municipio la creación o no de esta norma esencial para su gobernanza. Esta falta de claridad normativa genera desigualdades en la forma en que los diferentes ayuntamientos del estado conducen su política interior.

Algunos municipios cuentan con reglamentos detallados que organizan las sesiones del Cabildo de manera eficiente, mientras que otros carecen de un marco normativo adecuado, lo que puede dar lugar a problemas de coordinación, falta de transparencia y dificultades para alcanzar consensos.

Por todo lo anterior, someto a consideración de este honorable pleno la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de hacer obligatoriamente la expedición de reglamentos que definen los tipos de sesiones, el proceso de convocatoria y su desarrollo.

Este marco normativo no solo garantizará una mejor organización y funcionamiento de los Cabildos, sino que también fomentará un ambiente de diálogo más ordenado y constructivo entre los integrantes del Ayuntamiento, permitiendo así que se atiendan y materialicen de manera efectiva las necesidades más apremiantes de nuestros municipios.

La gobernanza municipal debe estar respaldada por reglas claras, procesos definidos y un compromiso firme con la eficacia administrativa. Solo así podremos asegurar que las políticas públicas que emanan desde los Cabildos no solo reflejan

las demandas ciudadanas, sino que también cuenten con la estructura organizativa adecuada para hacerlas realidad.

Con esta reforma, damos un paso decisivo hacia la modernización de nuestras administraciones municipales y el fortalecimiento de nuestra democracia local. Es tiempo de avanzar, de garantizar que todos los municipios, sin excepción, cuenten con los instrumentos necesarios para responder de manera eficiente a los desafíos que enfrentan.

Les invitamos, compañeras y compañeros legisladores, a respaldar esta propuesta, que busca fortalecer el trabajo de nuestros ayuntamientos y, en consecuencia, mejorar la vida de todos los ciudadanos michoacanos.”

Así mismo, la Iniciativa presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Importancia de los Reglamentos Municipales.

Los reglamentos municipales son instrumentos normativos fundamentales para el buen funcionamiento de los municipios, ya que establecen las reglas y directrices que regulan la convivencia, el desarrollo urbano, los servicios públicos, la seguridad y otros aspectos esenciales de la vida comunitaria.

Su impacto en la vida diaria de las personas es significativo, promoviendo una mejor calidad de vida a través de:

- Mayor seguridad y orden público: La regulación de actividades comerciales, el control del tráfico y las disposiciones de seguridad previenen conflictos y garantizan la tranquilidad en las comunidades.*
- Mejora en los servicios públicos: Se establecen estándares de calidad para los servicios municipales, asegurando su eficiencia y accesibilidad para todos los ciudadanos.*
- Fomento del desarrollo sustentable: Mediante reglamentos ambientales, se protege el entorno y se promueven prácticas ecológicas que benefician a las generaciones presentes y futuras.*

- *Participación ciudadana y transparencia:* Los reglamentos municipales permiten la organización de la ciudadanía en temas como la rendición de cuentas, la vigilancia del uso de recursos públicos y la toma de decisiones colectivas.

- *Estabilidad y certeza jurídica:* Proporcionan un marco legal claro para que ciudadanos y autoridades municipales actúen conforme a la ley, evitando arbitrariedades y garantizando el respeto a los derechos humanos.

Para que los reglamentos municipales sean efectivos, deben revisarse y actualizarse con base en las necesidades cambiantes de la sociedad. Dado que la realidad de cada municipio es dinámica, es fundamental contar con normas flexibles y adaptables que permitan responder a los desafíos actuales, tomando en cuenta el contexto específico de cada localidad.

El Bando de Gobierno Municipal y su Importancia.

El Bando de Gobierno Municipal es el instrumento normativo fundamental que rige la organización, administración y funcionamiento de un municipio. Establece los principios generales bajo los cuales deben operar las autoridades locales, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial correspondiente.

Se considera la norma de mayor jerarquía dentro de la legislación municipal, pues sienta las bases para el ejercicio del autogobierno en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable.

Su adecuada elaboración, difusión y actualización permiten fortalecer la legalidad, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar una administración municipal eficiente y transparente. Su revisión debe responder a las necesidades específicas de cada comunidad, asegurando que continúe siendo una herramienta útil para el desarrollo y la convivencia social.

Justificación de la Reforma al Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

La iniciativa que hoy presentamos tiene como finalidad reformar el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para dotar de mayor flexibilidad a los

Ayuntamientos en la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

Actualmente, la legislación establece que dicha actualización debe realizarse obligatoriamente dentro del primer bimestre de cada año, lo que puede resultar en un procedimiento burocrático innecesario en municipios donde no haya cambios que justifiquen la revisión anual. Como mencionamos anteriormente, la actualización de ambas normativas debe realizarse sólo cuando sea necesario, dependiendo del contexto de cada municipio.

De acuerdo con un estudio sobre la evaluación de políticas y programas públicos en los gobiernos municipales de Michoacán, el 70% de los municipios presentan un nivel muy bajo en la implementación de evaluaciones formales de sus políticas y programas públicos (Dialnet). Esto sugiere una limitada capacidad institucional y operativa, lo que podría indicar que la obligatoriedad de una revisión anual de los reglamentos municipales representa una carga administrativa adicional para la mayoría de los municipios.

Por ello, se propone que la actualización se realice únicamente cuando se considere necesario, respondiendo de manera más eficiente a la realidad y necesidades específicas de cada municipio.

Problemática de la Redacción Actual del Artículo 180.

La actual redacción del artículo 180 genera diversas problemáticas que podrían evitarse con la reforma propuesta, tales como:

- *Carga administrativa innecesaria: Obligar a los Ayuntamientos a revisar y actualizar estos instrumentos normativos cada año puede derivar en procesos administrativos redundantes, especialmente si no existen modificaciones o necesidades urgentes que atender.*

- *Desgaste de recursos: Los municipios, particularmente aquellos con menor presupuesto y capacidad operativa, deben destinar tiempo y recursos a un procedimiento que podría ser innecesario, desviando esfuerzos de otras prioridades.*

- *Riesgo de revisiones superficiales: La obligatoriedad de una revisión anual puede llevar a un cumplimiento meramente formal, sin un verdadero análisis de pertinencia en la normativa municipal.*

En este sentido, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024, que establece 115 indicadores de evaluación para la gestión municipal, destaca que 80 de estos indicadores están orientados a evaluar la eficacia de la administración municipal (SIGLO INAFED). Una revisión anual obligatoria de los reglamentos, sin una necesidad real, podría derivar en cumplimientos formales que no necesariamente mejoren la gestión municipal.

Beneficios de la Reforma.

Con esta medida, se optimizarán los recursos municipales, permitiendo que los Ayuntamientos concentren sus esfuerzos en modificaciones realmente necesarias y que respondan a las necesidades concretas del municipio. Además, se fortalecerá la autonomía municipal alineando el marco normativo con el principio de descentralización y autogestión que rige a los municipios según el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a esto, la reforma permitirá eliminar cargas administrativas innecesarias, permitiendo que los municipios enfoquen sus recursos en las problemáticas que realmente requieren atención, asegurando una gestión municipal más eficiente y acorde con la realidad de cada demarcación.

De acuerdo con el Gobierno de México, la simplificación de trámites a nivel federal ha generado una reducción del 56% en los procesos administrativos, eliminando requisitos innecesarios y optimizando la gestión pública (El País). La reforma que proponemos sigue esta misma línea de eficiencia administrativa, permitiendo que los municipios enfoquen su tiempo y recursos en acciones prioritarias sin verse obligados a realizar revisiones normativas sin fundamento real.”

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiadas las Iniciativas de Decreto referidas en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de las iniciativas presentadas pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder estudiar y analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.	Artículo 36. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente. Los Ayuntamientos estarán obligados a expedir un reglamento que establezca los criterios generales de periodicidad, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Cabildo, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.
En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.	En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán. SEGUNDO. Los municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes y/o expedir sus reglamentos, según corresponda, a más tardar en los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.
--	---

ARTICULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.	Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse cuando así lo determine el Ayuntamiento, con base en la necesidad de adecuaciones normativas y en función de la realidad y el contexto específico del municipio, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

RESUMEN Y OPINIÓN

Las iniciativas que se dictaminan de manera conjunta comparten un propósito común: fortalecer la organización interna, la eficiencia normativa y la gobernabilidad de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante ajustes

puntuales a la Ley Orgánica Municipal que permiten armonizar la normatividad local con los principios de eficacia administrativa, certeza jurídica y autonomía municipal. Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, y la propia Ley Orgánica Municipal del Estado, reconocen la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, ambas propuestas se complementan entre sí al enfocarse en elementos esenciales del funcionamiento institucional del Cabildo, órgano colegiado responsable de la toma de decisiones más relevantes en la administración pública municipal.

La primera iniciativa en estudio, presentada por la diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, propone reformar el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado con el objeto de establecer como obligatoria la expedición de un reglamento municipal que regule la periodicidad, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Cabildo, dotando así a los municipios de un marco normativo mínimo, uniforme y eficaz para garantizar el adecuado funcionamiento de dicho órgano colegiado. Esta medida tiene como finalidad subsanar los vacíos legales o criterios discrecionales que actualmente generan desigualdad en la forma en que cada Ayuntamiento organiza sus sesiones, afectando la transparencia, la inclusión y la eficiencia en la toma de decisiones. La implementación de un reglamento específico no sólo asegura reglas claras de participación, sino que permite ordenar la vida institucional del municipio y fortalece los principios de rendición de cuentas, legalidad y acceso a la información pública.

Cabe señalar que, durante el análisis de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora consideró necesario ampliar el alcance de la propuesta original, a fin de que el reglamento obligatorio no solo contemple las sesiones del Cabildo, sino que incluya también disposiciones relativas al funcionamiento de las comisiones edilicias, las cuales constituyen órganos de trabajo fundamentales para el estudio, dictaminación y resolución previa de los asuntos del Ayuntamiento. Esta ampliación responde a la necesidad de dotar de reglas claras, homogéneas y eficaces no sólo a las sesiones plenarias del Cabildo, sino también a los espacios de análisis técnico y especializado donde se construyen los acuerdos que posteriormente serán sometidos a votación. La adecuada regulación de las comisiones fortalece el proceso deliberativo municipal, evita la discrecionalidad en su integración y operación, y promueve una gestión más ordenada, transparente y efectiva de los asuntos públicos.

Como precedente relevante, esta Comisión reconoce que al menos veinticuatro municipios en el estado de Michoacán —entre los que destacan Áporo, Carácuaro, Copándaro, Chavinda, Indaparapeo, Irimbo, Jacona, Jungapeo, Morelia, Paracho, Penjamillo, Quiroga, Salvador Escalante, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tingüindín, Tzitzio, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo— han adoptado de manera proactiva este tipo de reglamentos, lo que demuestra su viabilidad técnica, pertinencia normativa y utilidad operativa.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente no sólo avalar la propuesta de reforma planteada, sino también fortalecer el marco jurídico relativo a la responsabilidad de las y los integrantes del Cabildo respecto a su asistencia a las sesiones. Por ello, se determinó incorporar una disposición adicional al mismo artículo 36, estableciendo que los integrantes del Cabildo que no asistan a las sesiones sin causa justificada serán sujetos a una multa, conforme a lo que determine el reglamento correspondiente. La inclusión de esta disposición responde a la necesidad de reforzar el compromiso institucional de quienes integran el Ayuntamiento, toda vez que su presencia en las sesiones de Cabildo y en las reuniones de comisión no constituye una potestad voluntaria, sino una obligación inherente a su investidura como representantes populares. El Cabildo es el órgano máximo de deliberación y decisión dentro del gobierno municipal, y su operatividad efectiva depende del quórum legal, la pluralidad de ideas y la deliberación democrática. Por tanto, la inasistencia injustificada a sus sesiones debilita la gobernabilidad municipal, compromete la eficacia administrativa y afecta directamente el cumplimiento de las funciones públicas que exige la ciudadanía en temas como servicios, normativas, presupuestos y desarrollo local.

Aunado a lo anterior, y como parte del análisis integral realizado por esta Comisión, se consideró procedente modificar el artículo 211 de la misma Ley, con el fin de establecer un esquema más claro y efectivo para sancionar las inasistencias injustificadas a sesiones de Cabildo. En consecuencia, se eliminó la redacción anterior que condicionaba la imposición de multas a la existencia de más de cinco faltas consecutivas, estableciendo ahora que cualquier ausencia injustificada puede ser sancionada conforme a derecho, sin que sea necesario que éstas sean consecutivas. Esta modificación parte del principio de responsabilidad pública, y responde a la necesidad de evitar conductas evasivas que, al no ser consecutivas, quedaban impunes bajo el marco normativo vigente. El nuevo diseño legal busca

erradicar la tolerancia institucional al ausentismo injustificado, reforzando la disciplina legislativa municipal y asegurando que las decisiones del Cabildo se construyan bajo un proceso colegiado legítimo, constante y eficiente. En suma, se trata de garantizar que el servicio público sea desempeñado con seriedad, regularidad y plena sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

Por su parte, la segunda iniciativa en estudio, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, proponía reformar el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado con el objetivo de eliminar la obligatoriedad de revisar anualmente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales, permitiendo que su actualización se realizara únicamente cuando el Ayuntamiento lo considerara necesario, con base en las condiciones y prioridades del municipio. Esta propuesta respondía a una preocupación legítima sobre la carga administrativa que dicha revisión anual puede representar, particularmente en municipios con capacidades técnicas y operativas limitadas.

No obstante, tras el análisis realizado en esta Comisión dictaminadora, se estimó necesario replantear el enfoque propuesto por la iniciativa, en aras de garantizar un equilibrio entre la autonomía normativa de los Ayuntamientos y la obligación institucional de contar con un marco regulatorio vigente y funcional al inicio de cada administración. En ese sentido, se acordó modificar la redacción del artículo 180 para establecer que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse dentro del periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta del Ayuntamiento, a efecto de asegurar que cada administración municipal inicie sus funciones con una base jurídica sólida, pertinente y actualizada.

Asimismo, se determinó adicionar un segundo párrafo al artículo, mediante el cual se dispone que, en los casos en que derivado del proceso de revisión se concluya que no existe necesidad de modificar el Bando o los reglamentos, el Ayuntamiento deberá dejar constancia de dicha determinación mediante acta administrativa debidamente fundada y motivada, en la que se expresen las razones jurídicas, técnicas y administrativas que justifican la vigencia de la normatividad existente. Esta previsión tiene como finalidad evitar que la falta de actualización normativa derive de omisiones o desinterés institucional, y asegurar que cada Ayuntamiento

reflexione de manera formal y documentada sobre la pertinencia o no de realizar reformas a sus instrumentos normativos fundamentales.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la nueva redacción resulta más favorable que la planteada originalmente, ya que no impone una obligación anual indiscriminada, pero sí establece un momento clave para revisar la adecuación del marco jurídico local. Esta revisión inicial permite adaptar la normatividad a los planes de gobierno, promover la coherencia con los programas de desarrollo y dar certeza jurídica a las decisiones administrativas. Al mismo tiempo, la posibilidad de mantener el ordenamiento sin cambios, debidamente justificada mediante acta, otorga flexibilidad a los municipios sin caer en la discrecionalidad ni en la inercia normativa.

En suma, esta modificación fortalece la planeación normativa, eleva los estándares de legalidad y transparencia en el ámbito municipal, y promueve un ejercicio institucional más profesional y ordenado en beneficio de la ciudadanía.

Por tanto, esta Comisión dictaminadora considera que las reformas propuestas, con las adecuaciones realizadas, son técnicamente viables, socialmente pertinentes y jurídicamente procedentes, ya que refuerzan la estructura normativa de los gobiernos municipales sin imponer cargas excesivas, favorecen la claridad en la operación del Cabildo y promueven un ejercicio de gobierno local más ordenado, transparente y eficiente, en beneficio de las y los michoacanos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 36, 180 y 211 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

Los Ayuntamientos deberán expedir un reglamento que establezca los criterios generales de periodicidad, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

Los integrantes del Cabildo que no asistan a las sesiones sin causa justificada serán sujetos a una multa, conforme a lo que determine el reglamento correspondiente.

...

Artículo 180. ...

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta del Ayuntamiento, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En aquellos casos en que, derivado del proceso de revisión, se determine que no existe necesidad de modificar o actualizar el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento deberá dejar constancia de dicha determinación mediante el acta administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, señalando las razones jurídicas, técnicas y administrativas que justifiquen su vigencia en los términos actuales..

Artículo 211. Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. **En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento de desarrollo de sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, dentro de los **90** días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 180 Y 211 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025-----

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

Integrante	A Favor	En contra	Abstención
Diputada Presidenta María Itzé Camacho Zapiain.			
Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade			
Diputada Jaqueline Avilés Osorio.			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 180 Y 211 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025-----